

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
PLENO**

Lista de Acuerdos publicados el día 13 de abril de 2018.

N.º	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-1063/2017-II	RAMSES BÁEZ ANGULO	COMISIONADO DE SEGURIDAD DE MORELIA, MICHOACÁN	12/04/2018	<p>Téngase por recibido los oficios de cuenta, mediante los cuales se remite los autos del juicio ordinario administrativo número JA-1063/2017-II el oficio identificado con el numeral 2) mediante el cual el Coordinador de Medios de Impugnación de este Tribunal, hace del conocimiento el oficio 6959 de fecha once de abril de dos mil dieciocho, a través del cual el Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado, hace del conocimiento a este Tribunal el acuerdo dictado el once de abril de dos mil dieciocho, dentro de los autos del juicio de amparo 1084/2017, proveído en el que se declara que ha causado ejecutoria la sentencia emitida el trece de marzo de dos mil dieciocho, dentro del precisado juicio de garantías, la cual por una parte sobreseyó el juicio de amparo, por otra, concedió el amparo y protección de la Justicia de la Unión a la parte que lo solicita; y en razón a lo anterior, requiere a la autoridad responsable para que en el plazo de tres días siguientes a la notificación, informe sobre el cumplimiento dado a la ejecutoria dictada en autos del Juicio de Amparo 1084/2017, promovido por Bernardo María León Olea, la cual fue concedida en los siguientes términos:...</p> <p>Con el apercibimiento correspondiente; asimismo, remite el cuaderno formado con motivo del citado juicio de garantías; y, el testimonio correspondiente.</p> <p>Este Juzgador queda enterado de su contenido, y con fundamento en el artículo 163 fracción VI del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, ordena agregar los oficios de cuenta, diversos adjuntos y el cuaderno de amparo de referencia a los autos originales del presente juicio.</p> <p>Precisado lo anterior y visto el oficio número 5183, emitido por el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Michoacán con residencia en la ciudad de Morelia, Michoacán, a través del cual hace del conocimiento que dentro de los autos del Juicio de Amparo 1084/2017, se dictó sentencia que a la fecha se ha declarado ejecutoria conforme a lo informado por el órgano jurisdiccional federal mediante el oficio señalado número 6959, ejecutoria que en sus puntos resolutiveos a la letra expresa:</p> <p>En tal tesitura, en estricto cumplimiento a los lineamientos trazados en la ejecutoria de amparo de nuestra atención, este Juzgador:</p> <p>I. Deja insubsistente el Acuerdo de Pleno de fecha dieciocho de octubre de dos mil diecisiete y su notificación realizada mediante oficios: 6343/2017-SGA dirigido a Comisionado Municipal de Seguridad de Morelia, Michoacán; 6344/2017-SGA dirigido a Gerardo Argüello Guerra, Agente</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. SE DEBE CONSULTAR EN SU OFICIO DEL TRIBUNAL PARA REFERENCIA O CONSULTA.

<p>2</p> <p>JA-1065/2017-II</p>	<p>JOSÉ LUIS MORALES DEL RIO</p>	<p>COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD Y DIVERSA AUTORIDAD</p>	<p>12/04/2018</p> <p>Elemento de la Comisión Municipal de Seguridad de Morelia, Michoacán; 6349/2017-SGA dirigido a Presidente Municipal del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, y 6361/2017-SGA dirigido al Director de Ingresos del a Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán. En esa virtud, instrúyase a la Actuaría adscrita a la Secretaría General de Acuerdos, a efecto de que haga de su conocimiento a la Dirección de Recaudación –antes Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, a fin de que se imponga del conocimiento de la insubsistencia de la notificación que le fue efectuada mediante oficio número 6361/2017-SGA.</p> <p>II. Seguidamente, a efecto de dar total cumplimiento a lo determinado en la ejecutoria de amparo que nos ocupa, este Juzgador ordena notificar personalmente a Bernardo María León Olea, Comisionado Municipal de Seguridad Pública de Morelia, Michoacán del presente acuerdo. Remítase copia certificada del presente acuerdo al Coordinador de Medios de Impugnación de este Tribunal, lo anterior para que por su conducto se sirva presentarla mediante atento oficio al Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Michoacán, con el propósito de informar el cumplimiento realizado por este Juzgador a la ejecutoria de amparo indirecto número 1084/2017 de su índice.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.</p> <p>Lístese y Cúmplase.- (Seís Firmas Ilegibles).-</p> <p>Se da cuenta con los escritos presentados en la Oficialía de Partes de la Segunda Sala Administrativa Ordinaria con fecha veintidós de marzo y tres de abril de la presente anualidad, turnados a esta Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, por lo que atendiendo al contenido de los mismos se tiene que a través del escrito de fecha tres de abril del actual, el autorizado en términos amplios de la parte actora, ocurre a manifestar que:...</p> <p>Por lo anterior, se considera que quedó debidamente cumplida la suspensión definitiva con efectos restitutorios que fue concedida en autos del presente juicio, por lo que se ordena su glosa en los autos del juicio y la remisión del expediente que nos ocupa a la Segunda Sala Administrativa Ordinaria para la continuación del trámite del juicio en sus términos.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA.</p> <p>Lístese y Cúmplase.- (Seís Firmas Ilegibles).-</p>
---------------------------------	----------------------------------	--	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MEREAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU COMPLETO. QUÉSTA DISPOSICIÓN ES DE SU INTERÉS. SE PUEDE REVISAR EN SU OFICINA.

<p>4 JA-1343/2017-I</p>	<p>MARÍA CONCEPCIÓN HERNÁNDEZ OROZCO</p>	<p>GOBERNADOR CONSTITUCION AL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y DIVERSA AUTORIDAD</p>	<p>12/04/2018</p>	<p>Agréguese a los autos el oficio presentado ante esta Instructora el nueve de abril de dos mil dieciocho, signado por la C. María Elizabeth Niño Merino quien se ostenta Directora de Recursos Humanos, de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán, en consecuencia, con fundamento en los artículos 222 y 254 fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado, se previene a la autoridad demandada Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán, para que dentro del término de tres días hábiles contado a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente proveído, con copia para cada una de las partes complementé su oficio en cuanto a lo siguiente:</p> <p>a) Acredite la personalidad que ostenta la Directora de Recursos Humanos, de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán, para comparecer a atender la presentación de informe realizado en Acuerdo de Pleno de fecha dieciséis de marzo de dos mil dieciocho, con el documento idóneo (original o copia certificada), acorde a lo dispuesto en el artículo 254 fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, mismo que a la letra señala:...</p> <p>Bajo apercibimiento que en el caso de no desahogar en tiempo y forma la prevención, se les tendrá por no presentado el informe y se le hará efectivo el apercibimiento realizado en acuerdo de pleno del dieciséis de marzo de dos mil dieciocho. Sirve de apoyo por analogía la tesis aislada de la octava época, con número de registro 216002, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, fuente: Semanario Judicial de la Federación, tomo XII, julio de mil novecientos noventa y tres, materia civil, página: 263, con el rubro y texto siguiente:..</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA REQUERIDA.</p> <p>Lístese y Cúmplase.- (Seis Firmas Ilegibles).-</p>
-------------------------	--	---	-------------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN LOS SISTEMAS PÚBLICOS DE INFORMACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
PLENO**

Lista de Acuerdos publicados el día 23 de abril de 2018.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-1292/2014-II	HUMBERTO MÉNDEZ GUILLÉN.	AYUNTAMIENTO DE URUAPAN, MICHOACÁN Y DIVERSAS AUTORIDADES	20/04/2018	<p>Se tiene por recibido el expediente del juicio administrativo número JA-1292/2014-II mismo que en los autos de dicho juicio se dictó un proveído en fecha dieciséis de abril de dos mil dieciocho, en el que se ordenó la remisión de los autos originales del citado expediente al Magistrado Presidente de este órgano jurisdiccional, para que se proceda a la sustanciación del procedimiento previsto para el incumplimiento de la sentencia o el mismo resulte excesivo o defectuoso, de conformidad con lo establecido en los artículos 283, primer párrafo 284 y 285 del Código de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo.</p> <p>En este tenor, de los autos del juicio administrativo número JA-1292/2014-II, se advierte que en fecha diez de junio de dos mil quince, se emitió sentencia dictada por el Pleno de este Tribunal, misma que causó ejecutoria mediante auto de fecha uno de septiembre de dos mil quince y que en sus puntos resolutivos señala:...</p> <p>La cual fue notificada el catorce de julio del dos mil quince, a las autoridades demandadas, mediante oficios números 4256/2015-SGA y 4257/2015-SGA como obra en autos a (foja 0224).</p> <p>Asimismo, consta en autos que el Magistrado de la Segunda Sala Administrativa Ordinaria ha requerido reiteradamente el cumplimiento de la sentencia dictada en el presente juicio, como se desprende de los proveídos dictados en fechas uno de septiembre, nueve de octubre, veinte de noviembre y ocho de diciembre, todos de dos mil quince, así como, veinte de junio, veintiséis de agosto, veintisiete de octubre, de dos mil dieciséis, también a través de los autos de fechas treinta y uno de marzo, veintiséis de mayo, veinte de junio, diez de agosto, once de septiembre, veintiocho de octubre y ocho de diciembre, todos de dos mil diecisiete y ocho de marzo de dos mil dieciocho, imponiendo el Instructor en aras de lograr el efectivo cumplimiento de la sentencia dictada por el Pleno, los medios de apremio siguientes:</p> <p>Multa al Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, por el monto equivalente a 10 días de salario mínimo general vigente en el Estado de Michoacán;</p> <p>Multa al Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, por el monto equivalente a cien unidades de medida y actualización a valor diario;</p> <p>Multa al Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, por el monto equivalente a ciento cincuenta unidades de medida y actualización a valor diario;</p> <p>Multa al Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, por el monto equivalente a trescientas unidades de medida y actualización a valor diario;</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. SU USO DEBE SER ÚNICAMENTE PARA EFECTOS DE CONSULTA.

				<p>Multas al Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, por el monto equivalente a quinientas unidades de medida y actualización a valor diario, por incumplimiento injustificado y setecientas unidades de medida y actualización a valor diario por cumplimiento defectuoso de la sentencia que nos ocupa.</p> <p>No obstante, persiste el incumplimiento de la autoridad demandada, consecuentemente, en términos de lo dispuesto en el artículo 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se requiere a la autoridad demandada Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, para que rinda el informe a que se refiere el numeral en cita y exhiba las constancias con las cuales acredite haber pagado a la parte actora en su totalidad las cantidades a que resultó condenada, dentro del término de veinticuatro horas siguientes a aquella en que surta efectos la notificación relativa, apercibido de que en caso de no rendir el informe o de no cumplir la sentencia o que su cumplimiento sea excesivo o defectuoso, se le aplicará una multa de mil veces el valor diario de la unidad de medida y actualización. Lo anterior, sin perjuicio de determinar dar vista a su Superior Jerárquico, así como al Ministerio Público para la integración de la carpeta de investigación correspondiente por la comisión de los delitos que se deriven del incumplimiento a la ejecutoria, además de la respectiva vista al órgano interno de control para el inicio de los procedimientos administrativos de responsabilidades, de acuerdo a lo que disponen los artículos 283, 284 y 286 del Código de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA, POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA, REQUERIDA Y CÚMPLASE.</p> <p>Lístese y Cúmplase.- (Seis Firmas Ilegibles).-</p>
--	--	--	--	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
PLENO**

Lista de Acuerdos publicados el día 25 de abril de 2018.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0321/2014-II	AMARETI CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.	AYUNTAMIENTO DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN	24/04/2018	<p>Visto el estado procesal que guarda el expediente, así como la certificación que antecede, se advierte que a la fecha del presente proveído ha transcurrido el término de veinticuatro horas siguientes a aquella en que surta efectos la notificación relativa, otorgado en auto de trece de marzo de dos mil dieciocho al PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN para el efecto de que se rindiera el informe a que se refiere el numeral 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, y exhibiera las constancias con las cuales se acreditara haber pagado a la parte actora "Amareti Construcciones, S.A. de C.V." las cantidades a que resultó condenada en el presente juicio.</p> <p>En este orden, se tiene que la autoridad demandada no presentó el informe requerido en el acuerdo de pleno de fecha trece de marzo del actual, ni acreditó haber dado cumplimiento de ejecutoria de amparo directo número 541/2016, dictada por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y del Trabajo del Décimo Primer Circuito con residencia en Morelia, Michoacán, emitida el veintiocho de junio de dos mil diecisiete, misma que causo ejecutoria mediante auto de fecha veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete, respecto a la cual el Magistrado Instructor de la Segunda Ponencia ha requerido de manera reiterada su cumplimiento, como se desprende de los múltiples proveídos dictados en fechas veinticuatro de agosto, dieciséis de octubre, trece de noviembre, todos de dos mil diecisiete, así como, tres de enero y uno de febrero ambos de dos mil dieciocho.</p> <p>Consecuentemente, se hace efectivo el apercibimiento efectuado en el acuerdo de Pleno de fecha trece de marzo del presente año, y se impone una multa a la C. MARÍA DEL REFUGIO SILVA DURÁN, en cuanto PRESIDENTA MUNICIPAL DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN, por la cantidad de \$40,300.00 (CUARENTA MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), equivalente a quinientas veces el valor diario de la unidad de medida y actualización (\$80.60 [ochenta pesos 60/100 M.N.]) por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de enero de dos mil dieciocho, vigente a partir del primero de febrero del mismo año, en términos del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de dexindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, en sus artículos PRIMERO, SEGUNDO y TERCER transitorios, con los cuales, quedaron sustituidas todas las</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. CONSULTAR LOS ACUERDOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN EN REFERENCIA O CONSULTA.

			<p>referencias en salarios mínimos por unidades de medida y actualización; en el entendido de que <u>la multa se impone a la servidora pública que se menciona con anterioridad y seguirá siendo responsable del pago de la misma aún y cuando llegare a separarse del cargo.</u></p> <p>Sirve de apoyo para esta determinación por analogía, la jurisprudencia con número de registro 193425, visible en la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo X, Agosto de 1999, Materia Civil, Tesis I.6º.C. J/18, página 687, que dice:</p> <p>Por lo anterior, con fundamento en los artículos 177, 178 fracción I y 204 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se ordena girar atento oficio a la Dirección de Recaudación – antes Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración de Gobierno del Estado de Michoacán,- para el efecto de que se haga de su conocimiento esta determinación y proceda a hacer efectivo el cobro de la multa impuesta, a la autoridad demandada representada por la Presidenta Municipal sancionada, por medio del procedimiento administrativo de ejecución, en el domicilio oficial donde despacha la autoridad multada, y solicitándole que en su momento deposite el importe de dicha multa en la cuenta concentradora número 65502286760 con clave electrónica interbancaria 014470655022867603 de la institución bancaria Santander S.A de C.V. a nombre del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán y se sirva informar a la Secretaría General de Acuerdos de los datos correspondientes al depósito efectuado.</p> <p>Se impone la multa a la C. María del Refugio Silva Durán, Presidenta Municipal de Zinapécuaro, Michoacán, en cuanto autoridad demandada, en la cantidad antes referida, tomando en consideración las siguientes circunstancias que tienen relación con el caso que nos ocupa y que dieron margen para la imposición del monto en cuestión:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La gravedad de la infracción y las consecuencias que la omisión del cumplimiento de ejecutoria de amparo directo número 541/2016, dictada por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y del Trabajo del Décimo Primer Circuito con residencia en Morelia, Michoacán, emitida el veintiocho de junio de dos mil diecisiete, pues, por una parte, la satisfacción del daño resentido por la parte actora con el acto impugnado, se subsana con el efectivo cumplimiento de la ejecutoria emitida en autos, que, en el caso que nos ocupa, se hizo exigible desde el veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete, en que se dictó proveído declarando que la sentencia de mérito causo ejecutoria (foja 577), sin que a la presente fecha se encuentre reparado el
--	--	--	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUES LA DISPOSICIÓN DE SU USO PARA EFECTOS DE FIDUCIA

¹ Última reforma publicada el dieciocho de julio de dos mil diecisiete en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, que entró en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.

			<p>menoscabo sufrido por la persona moral accionante, en detrimento, claro, de la tutela judicial efectiva que debe prevalecer en todo órgano jurisdiccional.</p> <p>- Se toma en consideración que la servidora pública a la que le es impuesta la multa es Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Zinapécuaro, Michoacán, por lo que está obligada a llevar con esmero el ejercicio de sus funciones, entre las que se encuentran hacer frente a las resoluciones emitidas por órganos jurisdiccionales, como en el caso acontece, evidenciándose además, que por el cargo que ostenta, tiene solvencia para el pago de la medida de apremio impuesta.</p> <p>- La reincidencia pues si bien, la sentencia emitida en agosto causó ejecutoria el veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete, lo cual fue notificado a las autoridades demandadas el ocho de septiembre del dos mil diecisiete y al efecto de obtener el cabal cumplimiento de la misma se realizaron los requerimientos a través de los proveídos de fechas veinticuatro de agosto, dieciséis de octubre, trece de noviembre, todos de dos mil diecisiete, así como, tres de enero y uno de febrero ambos de dos mil dieciocho, además del acuerdo de pleno de fecha trece de marzo del presente año, emitido con fundamento en el artículo 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán²; sin que a la fecha se haya atendido lo requerido en dichos proveídos, ni ha comparecido la autoridad demandada por conducto de la Presidenta Municipal de Zinapécuaro, Michoacán, a acreditar alguna causa que justifique debidamente su incumplimiento; por lo que corresponde imponerle la multa con que fue apercibida la demandada en el acuerdo de Pleno del trece de marzo de dos mil dieciocho, de conformidad con lo establecido en el artículo 283 del Código de la materia.</p> <p>Apoya a la anterior determinación, la Jurisprudencia de registro 186216, visible en la página 1172, en Materia Común, de la Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su gaceta Tomo XVI, agosto de 2002, emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en materia Administrativa del Sexto Circuito, que es del tenor literal siguiente:..</p> <p>Además, para la adecuada motivación de la medida de apremio aquí impuesta, se toma en consideración los siguientes antecedentes:</p> <p>a) El tiempo transcurrido desde la fecha en que debió cumplirse la sentencia, pues la misma debió cumplirse sin demora desde el veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete...</p>
--	--	--	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. EN SU CASO, CONSULTAR EN SU OFICINA DE ASISTENCIA JURÍDICA DEL AYUNTAMIENTO DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN.

² Última reforma publicada el dieciocho de julio de dos mil diecisiete en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, que entró en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.

diecisiete, en que se hizo exigible, habiendo transcurrido a la fecha doscientos cuarenta y dos días naturales, sin que la autoridad

b) El desacato a un mandato legítimo que contraviene el interés público, al incumplir con la sentencia definitiva dictada en juicio, impidiendo que la vía jurisdiccional sea efectiva, cuando constituye el medio más propicio para la resolución de los conflictos jurídicos.

Con todo lo anterior, es evidente que se demuestra el desacato de la autoridad sancionada, en dar cumplimiento a la sentencia dictada en los autos del juicio en que se actúa, al encontrarse claramente evidenciado que hasta el momento no se han realizado de su parte los actos tendientes a su cumplimiento, no obstante los requerimientos efectuados en autos de fechas veinticuatro de agosto, dieciséis de octubre, trece de noviembre, todos de dos mil diecisiete, así como, tres de enero, uno de febrero, ambos de dos mil dieciocho, y acuerdo de pleno de trece de marzo del actual, quebrantando con ello una determinación jurisdiccional.

Por tanto, habiéndose agotado los medios de apremio y al persistir el incumplimiento de la autoridad demandada, a pesar de los múltiples requerimientos, apercibimientos y multas impuestas a ésta, en apego a lo dispuesto en los artículos 283, 284 y 286 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán vigente, como se apercibió a la autoridad demandada en el acuerdo de Pleno de fecha trece de marzo de dos mil dieciocho, **se ordena dar vista** para los efectos que se precisan a las autoridades siguientes:

Vista al **Congreso del Estado** para que se dé **inicio a los procedimientos constitucionales de separación del cargo, de la C. María del Refugio Silva Durán del cargo de Presidenta Municipal** del Ayuntamiento de Zinapécuaro, Michoacán.

Vista al **Ministerio Público** para la **integración de la carpeta de investigación correspondiente** por la comisión de los delitos que se deriven del incumplimiento a la sentencia definitiva dictada en el presente juicio.

Vista a la Contraloría Municipal u **órgano interno de control**, del Ayuntamiento de Zinapécuaro, Michoacán, **para el inicio del procedimiento administrativo de responsabilidad que corresponda**, derivado del incumplimiento de la sentencia dictada en el presente juicio.

Por último, únicamente se tienen por hechas las manifestaciones del apoderado legal de la parte actora Fernando Martínez García, en cuanto a su solicitud de tomar las medidas pertinentes a fin de que se evite que el

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTENIDO, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA EFECTOS DE CONSULTA

				<p>Magistrado Rafael Rosales Coria, tenga alguna injerencia en el presente juicio, atendiendo que en sesión de Pleno del este Tribunal de esta misma fecha, se calificó de procedente la excusa planteada por el citado Magistrado titular de la Cuarta Sala Especializada en Anticorrupción y Responsabilidades Administrativas para conocer del juicio administrativo número JA-0321/2014-II.</p> <p>En términos de los artículos 16 y 218 del Código de Justicia Administrativa del Estado, <u>se comisiona al Actuario adscrito a la Secretaría General de Acuerdos, para que practique la notificación de este proveído por oficio, vía mensajería acelerada, en el recinto oficial de la autoridad demandada.</u></p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA, POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA Y CÚMPLASE.</p> <p>Lístese y Cúmplase.- (Seis firmas ilegibles).</p>
--	--	--	--	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. QUINTA DISPOSICIÓN DEL P.B. PARA REFERENCIA CONJUNTA